

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 33 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Granell Silvatre, natural de Luchente, provincia de Castellón.

Idem Francisco Garcia Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaén.

Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Alejo Cortés Rodriguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.

Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.

Idem Juan Domper Daniel, natural de Murillo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Dominguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de idem.

Idem Miguel Camacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem José Caroy Fernández, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Casademonte Badía, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Idem José Casanovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Muroia.

Idem José Castro Menéndez, natural de Nanco, provincia de Oviedo.

Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de idem.

Idem José Cortés Gómez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordau, provincia de Teruel.

Idem Estéban Baricón Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.

Idem Estéban Vázquez Tara, natural de San Estéban, provincia de la Coruña.

Idem Benito Campos Rodriguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.

Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.

Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fiaste, provincia de Barcelona.

Idem Fermín Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarba, provincia de Barcelona.

Idem Cipriano Carretero Tornebén, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Carlos Casasín Rusán, natural de Augüés, natural de Huesca.

Idem Florencio Cano Pavón, natural de Monteche, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cádiz, provincia de idem.

Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Bartolomé Coll Beltrán, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.

Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar provincia de la Coruña.

Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Arbt, provincia de Zaragoza.

Idem Ignacio Goruve Leal, natural de Corbella, provincia de Lugo.

Idem Felipe Correa Fernández, natural de Chevvet, provincia de Almería.

Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.

Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar.

Idem Bernardo Casanova López, natural de Megao, provincia de Lugo.

Idem Antonio Cabrera Hernández, natural de Gomera, provincia de Canarias.

Idem Valentín Casero Barco, natural de Cueros, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Dominguez Flores, natural de Igualajo, provincia de Málaga.

Idem Anselmo Castro González, natural de Preto, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Castañera Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de idem.

Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Idem Diego Galván Mellado, natural de Cuevas del Río, provincia de Málaga.

Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tamada, provincia de Palencia.

Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tamada, provincia de Palencia.

Idem Domingo García Alvarez, natural de Aliares, provincia de León.

Idem Domingo García Beltrán, natural de Arés, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sitorga, provincia de Zaragoza.

Idem Eusebio García Florido, natural de Huesca, provincia de idem.

Idem Florencio Glanda Ramón, natural de Castell Rendo, provincia de Huesca.

Idem Deogracias García Calvo, natural de Mascaraque, provincia de Toledo.

Idem Vicente García Rodríguez, natural de Membra, provincia de Oviedo.

Idem Bernardo García González, natural de Darrobla, provincia de León.

Idem Aniceto García Jiménez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.

Idem Antonio Galvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.

Idem Antonio García Incógnito, natural de Apadello, provincia de Oviedo.

Idem Angel Gandallas Hernández, natural de Santander, provincia de idem.

Idem José Granell Mech, natural de Ludiente, provincia de Castellón.

Idem Ignacio Grau Campos, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Bautista Gregorio Balaguer, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Francisco Gaspar López, natural de Berazo, provincia de Oviedo.

Idem Francisco García Argas, natural de Artón, provincia de León.

Idem Felipe García Rubio, natural de Villorado, provincia de Logroño.

Idem Francisco Coca Vergara, natural de Paterna de la Rivera, provincia de Cádiz.

Idem Antonio González Muñoz, natural de Heiva, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo García González, natural de Cespes, provincia de la Coruña.

Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.

Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.

Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.

Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.

Idem Telesforo García Gómez, natural de Lugo, provincia de idem.

Idem Antonio Jiménez Rodríguez, natural de Fíñana, provincia de Almería.

Idem Cristóbal Jiménez Mayor, natural de Cheseta, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Giral Romero, natural de Sadorní, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Jiménez Comareñas, natural de Manzallor, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Jiménez Incógnito, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Pedro Jiménez Liñán, natural de Moreda, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gutiérrez Rodríguez, natural de Canales, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Guilelatigui Izanalde, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Idem José Guerrero Ezquerro, natural de Ganiguella, provincia de Gerona.

Soldado Juan Guía Beltrán, natural de Cabanes, provincia de Castellón.

Idem Juan Guardiola Derrién, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Manuel García García, natural de Madrid, provincia de idem.

Idem José García Maña, natural de Torba, provincia de Almería.

Idem José Polesa Magallón, natural de Anosa, provincia de Teruel.

Idem Severino García San Pedro, natural de Infesto, provincia de Oviedo.

Idem Romualdo García García, natural de ValdeCrespo, provincia de Cáceres.

Idem Pascual García Parra, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Nicomedes García Rodríguez, natural de Unión, provincia de Valladolid.

Idem Modesto García Rodríguez, natural de Amón, provincia de Pontevedra.

Idem Mariano Galán Morcillo, natural de Villafranca, provincia de Toledo.

Idem Manuel García González, natural de Armellas, provincia de León.

Idem Manuel García Galindo, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.

Idem Juan García García, natural de Loroña, provincia de Oviedo.

Idem José García Rodríguez, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.

Idem José García Molina, natural de Chauchina, provincia de Granada.

Idem José García López, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem José García Corbacho, natural de Santa María, provincia de Huelva.

Idem Joaquín García Villagrán, natural de Zaragoza, provincia de idem.

Idem Joaquín Gadea Sánchez, natural de Redo, provincia de Almería.

Idem Manuel Antonio González Balboa, natural de Villaparedes, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Jiménez Alonso, natural de Corda, provincia de Almería.

Idem Bartolomé Jiménez Caro, natural de Jornidata, provincia de Granada.

Idem José Guíu Banull, natural de Soleras, provincia de Lérida.

Idem José González Aguillo, natural de Viatras, provincia de Toledo.

Idem Ignacio Goncerri Aotegui, natural de Murguía, provincia de Vizcaya.

Idem José González López, natural de Alabor, provincia de Toledo.

Idem Juan González Sánchez, natural de Corpa, provincia de Guadalajara.

Idem Juan González Armollo, natural de Santa Cruz, provincia de Cáceres.

Idem José Gómez Mellan, natural de Ulhaceron, provincia de Málaga.

Idem Juan González Pereda, natural de Bespiro, provincia de Burgos.

Idem Manuel Gómez Sanco, natural de Rebería, provincia de Lugo.

Idem Manuel González Sánchez, natural de Fresno, provincia de Oviedo.

Idem Manuel González Roque, natural de Coinabra, provincia de Orense.

Idem Máximo González Rodríguez, natural de Budogo, provincia de Lugo.

Idem Miguel Godino Paraquinza, natural de Bañolas, provincia de Gerona.

Idem Nicolás González Arenal, natural de Velvás de la Zarza, provincia de Toledo.

Idem Miguel Gómez Badía, natural de San Miguel, provincia de Lugo.

Idem Pedro Gómez Marigal, natural de San Pablo, provincia de Toledo.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 719.

Elecciones

Próxima la época de la renovación bienal de los concejales, recuerdo á los Sres. Alcaldes que no lo hayan verificado, el cumplimiento de los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre último insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Enero número 334, relativos á la rectificación del censo electoral, cuyas operaciones deben hacer por sí solos los Ayuntamientos.

La base de dicha rectificación debe ser necesariamente el número de distritos municipales que correspondan á cada municipio según el artículo 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, BOLETIN OFICIAL de 10 de dicho mes, número 287 y siguientes, cada uno de aquellos ha de tener forzosamente una mesa electoral por lo menos, aunque el número de electores no llegue á 500. En su consecuencia cuando se dé el caso de pueblos cuyo censo electoral se aproxime á 500 electores, pero que por razón del número de concejales, deba tener por lo

menos dos distritos, se establecerá en cada uno de estos una mesa, adscribiendo á la sección respectiva de cada uno de ellos, los electores que correspondan de la lista general del término municipal.

Lo que para su cumplimiento he dispuesto hacer público en este periódico oficial.

Córdoba 23 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 715.

La Dirección general del Tesoro público en comunicación de 18 del actual, se ha servido ordenar que se admita en la caja de la Hacienda pública de esta provincia, hasta las cinco de la tarde del día dos de Abril próximo, las cuotas correspondientes á la redención del servicio militar á los mozos del actual reemplazo, á quienes haya correspondido en suerte prestar el servicio en Ultramar.

Córdoba 20 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Circular núm. 716.

Consumos

Por precepto reglamentario, en el próximo mes de Abril tienen que empezar los trabajos preparatorios para estipular y realizar después los encabezamientos de consumos en el año económico de 1891-92, que empezará á regir en 1.º de Julio próximo venidero.

Precisa, por tanto, el que los Ayuntamientos y asociados no demoren ni un momento tan importante servicio, pues lo que se hace con oportunidad sobre revestir caracteres de gran celo y solicitud en el fiel desempeño de los deberes que la ley declara ineludibles, allana grandemente el camino y prepara el éxito sin incurrir en responsabilidades exigibles, sino antes bien dando motivos para fundar los elogios que no ha de escatimar la Administración de mi cargo para todos aquellos que sigan tan honrosísimo proceder.

Mas si por acaso, que no espero, hubiese Ayuntamientos que se separasen de tan legítima línea de conducta, con omisiones que dependan de su voluntad, rebajando por tal suerte la naturaleza y fines de la autoridad que ejercen, con daño evidente de los intereses comunes, la coerción en tales circunstancias se impone de una manera inflexible, para que deje de exigirse sin miramiento alguno.

Las disposiciones vigentes fijan y señalan los medios de cubrir los cupos con una graduación tan meditada, que

habrá de holgar cuanto en su defensa se diga. Dichos medios son:

- 1.º Administración municipal.
- 2.º Conciertos gremiales voluntarios ú obligatorios.
- 3.º Arriendo de los derechos con libertad de ventas.
- 4.º Arriendo de derechos con la exclusiva en la venta; y
- 5.º Repartimiento vecinal.

El vigente reglamento deja una prudente libertad á los Ayuntamientos y asociados, en la elección de medios para cubrir su contingente, si bien les impone el deber de dar cuenta á esta Administración, de los medios acordados, y si el legislador ha otorgado cierta amplitud en las facultades de los Ayuntamientos y asociados para ver de qué manera mejor se acomoda el medio que dejan á las condiciones de localidad, fácilmente se comprende que el orden con que se hallan establecidos, indica con claridad obedece á la consideración de que la Administración municipal que figura en primer término, es á no dudarlo el más conveniente y práctico para los intereses de los pueblos, y para la más equitativa distribución en el gravámen; que los conciertos gremiales, á una gran sencillez en sus operaciones, reúnen la ventaja de entregar la fijación de su cupo á especialistas conocimientos de la verdadera capacidad tributaria entre los llamados á satisfacerlo; que los arriendos de los derechos, si bien ocurren á salir del paso con facilidad, tienen el gravísimo inconveniente de provocar una lucha viva y constante entre el arrendatario y los vecinos, amén de los mayores gastos que originan; y los repartimientos, sobre convertir una directa en contribución que por su naturaleza es esencialmente indirecta, suelen dar lugar á muchas reclamaciones de agravio, difíciles en su mayoría de resolver con todo acierto, cuando no se asientan en demostraciones de textos legales que las abonen.

Bien conocido es el actual reglamento de 21 de Junio de 1889, por lo mucho que han tenido que estudiarlo las Corporaciones municipales en el curso de su ejecución; pero aun así no estará de más advertir:

- 1.º Que para la Administración municipal son aplicables las reglas establecidas para cuando la Hacienda lo hace directamente, las cuales se hallan establecidas en el capítulo 3.º y sus concordantes de depósitos, fieltos, recaudación etc.
 - 2.º Que los conciertos gremiales voluntarios ú obligatorios deben estar regidos por las prescripciones de los capítulos 8.º y 12.º.
 - 3.º Que los arriendos á venta de las especies gravadas están sujetos á los trámites que señala el cap. 7.º
 - 4.º Que los arriendos de derechos con la facultad de venta exclusiva al por menor, hay que acomodarlos en un todo á las prevenciones de los capítulos 9 y 10; y
 - 5.º Que para los repartimientos no hay que perder jamás de vista cuanto ordena el cap. 11.º
- No teniendo conocimiento esta ofi-

cina de que hayan sufrido alteración los cupos señalados para el corriente año económico, los Ayuntamientos y asociados deberán tomar como base los publicados en este periódico oficial, correspondiente al día 8 de Agosto último, sin perjuicio de lo que pudieran resolver los poderes públicos con relación al asunto.

Se advierte á los Ayuntamientos que adoptaron los cupos de 1889-90 para 1890-91, á causa del retraso con que se hizo la publicación de encabezamientos para el año económico en curso, que las diferencias entre unos y otros años, han de ser á más satisfácer, en el próximo de 1891-92, sin cuyo requisito se rechazará por esta Administración todo documento que no se ajuste á esta importante prevención.

La Administración de mi cargo, cree inútil entrar en más explicaciones sobre este servicio, por que los Ayuntamientos tienen reglas bien claras á que atenderse para su desenvolvimiento; pero verá con gusto que se le consulten las dudas que pudieran ofrecerse para resolverlas sin tardanza, debiendo advertirles que con arreglo al art. 44 del vigente reglamento de consumos, la adopción de medios, debe acordarse por los Ayuntamientos y asociados en el mes de Abril próximo, y terminadas las operaciones relativas á subastas, conciertos gremiales ó repartimientos antes del 15 de Mayo, á fin de que por esta Administración puedan examinarse y comprobarse los respectivos expedientes con la antelación necesaria, para que no se perjudiquen los intereses del Tesoro ni los de las Corporaciones.

Córdoba 21 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Palmera

Núm. 682.

D. Antonio Farrilla Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1890 á 91, se encuentra de agravios, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen justas, advertidos que transcurrido aquel, no serán oídas las que se presenten.

Fuente Palma 12 de Marzo de 1891.

—Antonio Parrilla.

Luque

Núm. 686.

D. Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto adicional y refundido que ha de regir en el presente año econó-

mico de 1890 á 91, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, con el fin y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, cuyo plazo empezará á regir desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luque 17 de Marzo de 1891.—Luis Fernández Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 687.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, queda de manifiesto al público, por espacio de quince días, con el fin y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, cuyo plazo empezará á regir desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luque 17 de Marzo de 1891.—Luis Fernández Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 688.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución territorial, respectivo al próximo año económico de 1891 á 92, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que en el aludido plazo, pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Luque 17 de Marzo de 1891.—Luis Fernández Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

Villanueva de Córdoba

Núm. 689.

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde hoy, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Villanueva de Córdoba 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Martín Torrico.

Núm. 690.

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1891 á 92, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde hoy, á los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Villanueva de Córdoba 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Martín Torrico.

Espiel

Núm. 691.

D. Manuel Olmo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal el presupuesto adicional refundido, se publica, por quince días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 19 de Marzo de 1891.—Manuel Olmo.

Núm. 692.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal, el presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1891 á 1892, se publica por quince días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 19 de Marzo de 1891.—Manuel Olmo.

Almodóvar del Río

Núm. 699.

D. Martín Crespo Torres, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 14 corriente, tenido en cuenta las modificaciones sufridas en los artículos 34 y 35 de la ley municipal por el 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 2.ª disposición transitoria del mismo, de conformidad á lo que previenen los artículos 38 y 39 de aquella, ha acordado.

1.º Elevar á once el número de Concejales que corresponden á esta villa con arreglo á la escala que establece el art. 35 de la ley municipal, reformado por el decreto de adaptación de la electoral.

2.º Dividir el término municipal en dos distritos, secciones comprensivas de las calles y número de electores que se expresan.

Primer distrito.—Sección denominada del Ayuntamiento

Comprende, plaza del Ayuntamiento y calles Plaza, Arco, Barca, Caridad, Castillo, Cochera, Gracia, Granados, Hospital, Iglesia, Mesón, Miradero, Peral, Toril y Traquio, con el total de trescientos diez y nueve electores.

Segundo distrito.—Sección denominada de la Escuela

Comprende las calles A. B. C., Ancha, Barranco, Barrionuevo, Callejones, Carretera, Cerro, Córdoba, Ejido alto y bajo, Extramuros, Féria, Portales, Puerta de la villa, Ribazo, Santo y Trujero, con el total de trescientos once electores.

3.º Asignar al primer distrito seis Concejales y cinco al segundo que forman el total de los once de que debe componerse esta Corporación municipal.

4.º Designar á la primera sección ó distrito los Concejales D. José García Gómez, D. José Martínez Ugat y don Agustín Paez y á la segunda, los señores D. Rafael López Féria y D. Rafael Izquierdo Martínez, que deben continuar en el Ayuntamiento.

5.º Fijar á cada una de las referidas secciones el número de tres Concejales, que deben ser elegidos en la próxima renovación en las vacantes que producen D. Martín Crespo Torres electo en 1887, D. Joaquín Natera Muñoz, fallecido, y la de los interinos nombrados en 24 de Febrero último, D. Miguel Salazar Muñoz, D. Amador Guadix Ballesteros, D. Rafael Natera Guzmán y don Rafael Borrego Ruiz.

Lo que en virtud del precitado acuerdo, se hace público para que en el término de treinta días, se produzcan las reclamaciones que por estos vecinos se juzguen oportunas.

Almodóvar del Río 18 de Marzo de 1891.—Martín Crespo.

Montalbán

Núm. 698.

D. Juan Bernabé Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas las cuentas de caja, de presupuesto y de propiedades de este municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90 y su periodo de ampliación, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante ellos puedan los vecinos examinarlos y aducir por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Montalbán 18 de Marzo de 1891.—Juan B. Castellano.

Aguilar

Núm. 708.

D. Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Corporación proveer en propiedad esta Secretaría municipal, servida interinamente desde Abril del año último, se anuncia un plazo de treinta días para su concurso, con arreglo al art. 122 de la Ley.

Aguilar 20 de Marzo de 1891.—Ricardo Aparicio.

Castro del Río

Núm. 700.

Don Juan Rodríguez Carretero Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 12 y 13 y en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, ha acordado dividir este término en los cuatro distritos que á continuación se expresan:

1.º Lo constituye la sección segunda de las listas ultimadas en 29 de Octubre último, á que corresponden tres concejales, y sorteados resultaron ad-

critos á él, los señores D. Gabriel del Río Luque, D. Francisco Fuentes Calderón y D. Pedro Toledo Alcántara.

2.º Consta de la sección tercera de mencionadas listas, y le corresponden tres concejales que por igual medio de sorteo, resultaron al mismo adscritos los señores D. Baltasar de Tienda Carpio, D. Lucas María Criado Ruiz y don Manuel Fuentes del Río.

3.º Se compone de la primera y sexta secciones de referidas listas, y le corresponden seis concejales. Sorteados resultaron adscritos al mismo los señores D. Juan Serrano Perez, don Juan Rodriguez Carretero Navajas don Juan de Navas Garcia, don Mateo Rodriguez Carretero Navajas, don Gaspar Sanchez Clavero y otro señor concejal que ha de aumentarse al Ayuntamiento, con arreglo al nuevo censo de población, y que se elegirá por este distrito que solo resulta con dos vacantes para la primera elección.

4.º Las secciones cuarta y quinta de mencionadas listas, y le corresponden seis concejales; sorteados, resultaron adscritos á él los señores D. Antonio Urbano Navajas, D. Antonio Luque Aranda, D. Juan Rodriguez Criado, don Pedro Romero Navajas, D. Pedro Luque Marquez y Don Rafael Fernández Lopez Toribio.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos prevenidos en el artículo 38 de la ley orgánica de 20 de Octubre de 1877.

Castro del Río 16 de Marzo de 1891.
—Juan R. Carretero.

JUZGADOS

Montoro
Núm. 702.

Don José Fernandez Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en las diligencias que penden en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, sobre cumplimiento de la sentencia recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia hoy don Antonio Lara Roman, vecino de Bujalance, como cesionario del crédito que doña María Catalina Rojas Manzano, viuda de don Leonardo Cordon Arellano, tenia contra el Ayuntamiento de la villa de Adamuz, sobre restitución de terreno, reparación de daños, é indemnización de perjuicios, con objeto de hacer pago á la parte actora de las responsabilidades que reclama, he acordado, á virtud de lo solicitado por la misma, sacar segunda vez á publica subasta, por termino de veinte dias, con rebaja de un veinte y cinco por ciento de su total importe, un capital de censo de la propiedad de citado Ayuntamiento de Adamuz, que por valor de trece mil cuatrocientos treinta y un reales pesa

sobre una casa de don Antonio Perez Santofimia, radicante en la calle de la Fuente, de expresada villa, lindante en lo antiguo con otras de don Pedro Cano y don Juan Ayllon Primo.

Para la celebración de su remate en venta, se ha señalado el dia ocho de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se ha estimado por el actor suplir la falta de presentación por la demandada de los títulos de propiedad de dicho censo.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de diez mil setenta y cuatro reales en que se queda la total del importe de dicho capital de censo rebajado el veinte y cinco por ciento; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento de los diez mil setenta y cuatro reales, tipo para esta subasta.

Dado en Montoro á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.— José J. Arroyo.—Pormandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 15.627 por 154 imposiciones, de las cuales son nuevas 4, y se han satisfecho pesetas 9.593'08 á solicitud de 60 imponentes, 8 de ellos por saldo.

Córdoba 22 de Marzo de 1891.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

ANUNCIO

Los estados referentes á sucesos y delitos, cuya remisión se ordena por el señor Gobernador civil en la circular publicada el dia 13 de febrero próximo pasado, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

PRESUPUESTOS

Los modelos para la formación de presupuestos y cuentas municipales, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Guardia civil

Los estados de sucesos que deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia los Comandantes de puesto, se hallan de venta, al precio de dos pesetas el 100, en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 717

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza minera

RELACION de las minas que están en explotación en esta provincia, durante el tercer trimestre del año económico de 1890-91, y cantidad calculada que la Hacienda fija para el caso de que el minero deje de presentar su relación de productos dentro del plazo que determina el art. 22 de la vigente instrucción.

Nombre de la mina	Término en que radican	Clase de mineral.	NOMBRE DEL POSEEDOR	Cantidad calculada Pts. Cts.
Terrible	Belmez	Hulla	Sociedad Hullera y Metalúrgica	1800
San Miguel	Idem	Idem	La misma	477
Esperanza	Idem	Idem	La misma	76 50
San Rafael tercero	Espiel	Idem	Sociedad Iberia	100 80
Casiano de Prado	Posadas	Plomo Blenda	Sociedad de Santa Bárbara	2000 700
Araceli	Villanueva del Duque	Plomo	D. Carlos Poole	280
Carnaval	Belalcázar	Idem	Sociedad Thé, Belalcázar Silver	160
San Francisco	Santa Eufemia	Idem	Sociedad minas y fundición de Santa Eufemia	225
Abundancia	Fuente Obejuna	Idem	D. Gaspar Nuñez Castilla	135 70
Cabeza de Vaca	Belmez	Hulla	Compañía de Ferrocarriles Andaluces	1254 42
Santa Elisa	Idem	Idem	La misma	302 76
Ana	Idem	Idem	La misma	1610 91
San Marcelino	Idem	Idem	La misma	226 44
La Unión	Fuente Obejuna	Plomo	La misma	116 40
La Calera	Belmez	Hulla	D. Pedro Cristino Menacho	135

Córdoba 21 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA